

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50 Por seis meses... 26 Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60 Por seis meses... 32 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 86.

Seccion de Fomento.--Cria caballar.

El dia 4 del actual han tenido lugar en esta capital los reconocimientos debidos de Caballos padres y garrones, de los particulares que han solicitado autorizacion para abrir casas de monta en varios pueblos de este partido judicial. A la mayor parte de ellos se les ha desestimado su pretension, por haber sido declarados inútiles los Caballos presentados al efecto, y si bien á los Alcaldes de los pueblos respectivos se les ha comunicado directamente la correspondiente prevencion, para que no consientan en sus jurisdicciones la apertura de las casas de monta que aquellos pedian, pudiera, lo que no espero, suceder, que alguno pretendiese situarse en algun otro pueblo, intentando burlar el cumplimiento de la ley, sorprendiendo tal vez la buena fé de las autoridades locales, prestando causas que nunca pueden ser fundadas, y con el fin de

evitar toda clase de responsabilidad á los Señores Alcaldes de esta provincia les repito y reproduco lo que ya les tengo prevenido en mis anteriores circulares, reducidas, á que no consientan funcionar parada alguna sin que el dueño de la misma ó su encargado les exiva la competente licencia de este Gobierno.

Burgos 6 de Marzo de 1861.--Francisco de Otazu.

Circular núm. 87.

Habiendo desaparecido el desertor del Ejército Francés, Eugenio Roy, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de vigilancia, averiguen su paradero y caso de ser habido, lo detengan y remitan á mi disposicion. Burgos 6 de Marzo de 1861.--Francisco de Otazu.

Señas de Eugenio Roy.

Edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, cejas id., ojos id., frente regular, nariz idem, boca id. y cara colorada.

Circular núm. 88.

Habiendo desaparecido los dos mozos José Francisco Castillote Solas y Cristóbal Serrano Brosed, naturales de Camino Real, provincia de Teruel, encargo á los Alcaldes de la de mi mando, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, averiguen el paradero de dichos sujetos y caso de ser habidos, los detengan y remitan á mi disposicion. Burgos 6 de Marzo de 1861.--Francisco de Otazu.

Circular número 89.

Aprobados por este Gobierno de provincia los presupuestos de gastos carcelarios para el corriente año, correspondientes á los partidos que á continuacion se espresan, y distribuido su importe líquido entre los distritos municipales de cada uno, con arreglo á su vecindario; he dispuesto se inserten en el Boletín oficial dichos

presupuestos y repartimientos para conocimiento de los respectivos Alcaldes, previniendo á estos satisfagan puntualmente en la cabeza de partido la cantidad referente al primer trimestre, cuidando tambien de hacerlo en lo sucesivo y antes del vencimiento de cada plazo, sin dar lugar á reclamaciones por parte de los Alcaldes de la cabeza de partido para que tenga cumplido efecto este servicio.

Burgos 28 de Febrero de 1861.--Francisco de Otazu.

PARTIDO DE LERMA.

Año DE 1861.

Presupuesto de gastos carcelarios de este partido para dicho año.

PERSONAL		Reales con.
Para sueldo del Alcaide.....	2.200	
MATERIAL		
Para el socorro de 20 presos diarios.....	10.506	
Para combustible de la cárcel.....	500	
Para medicinas á presos pobres.....	200	
Para facultativos de medicina y cirugía.....	400	
Para composturas de prisiones y enseres.....	120	
Para alquiler del edificio.....	400	
Para combustible y prisiones de la cárcel de Bahabon.....	200	
Para idem de la de Cogollos.....	200	
Para el uno por ciento de recandacion y escritorio.....	160	
Para presos transeuntes y de los tres cantones.....	5.300	
Total presupuesto.....	18.186	
Existencia en fin de Diciembre de 1860.....	5.910	
Déficit que debe repartirse.....	12.276	

Repartimiento de doce mil doscientos setenta y seis reales para atenciones carcelarias del presente año, entre los pueblos de este partido judicial, hecho con proporcion al vecindario de cada uno, segun el censo de poblacion del año 1857, con intervencion de los respectivos Alcaldes, en virtud de la comunicacion del Sr. Gobernador de provincia fecha cinco del corriente mes de Enero.

Pueblos cabeza de distrito municipal.	Reales con.
Avellanosa de Muño.....	209 18
Bahabon de Esgueva.....	164 22
Cabañes de Idem.....	252 52
Castrillo junto á Solarana.....	148 58
Cebreco.....	117 30
Ciadoncha.....	150 55
Cilleruelo de Abajo.....	156 40
Cilleruelo de Arriba.....	191 68
Ciruelos de Cervera.....	252 19
Covarrubias.....	686 20
Cogollos.....	153 80
Cuevas de San Clemente.....	93 84

Fontioso.....	107 52
Lerma.....	740 94
Madrigal del Monte.....	179 86
Madrigalejo de Idem.....	180 98
Mabamud.....	559 72
Mazuela.....	152 49
Mecerreyes.....	520 62
Nebreda.....	160 51
Olmillos de Muño.....	68 47
Peral de Arlanza.....	164 22
Pineda de Trasmonte.....	179 86
Pinilla de Idem.....	297 16
Presencia.....	349 5
Puentedura.....	205 52
Quintanilla del Agua.....	256 10
Quintanilla del Coco.....	96 52
Quintanilla de la Mata.....	197 45
Retuerta.....	361 67
Revilla Cabreada.....	197 2
Royuela de Riofranco.....	187 68
Santa Cecilia.....	151 5
Santa María del Campo.....	649 6
Santa María de Mercedillo.....	112 12
Santa Ines.....	228 73
Santivañez del Val.....	125 16
Solarana.....	129 5
Tejada.....	181 81
Tordomar.....	209 18
Tordueles.....	160 51
Tórtoles.....	383 18
Torrecilla del Monte.....	134 89
Torrepadre.....	140 76
Torresandino.....	215 9
Valdorros.....	93 84
Villafruela.....	277 61
Villahoz.....	529 80
Villamayor de los Montes.....	303 2
Villalmanzo.....	457 47
Villangomez.....	215 9
Villaverde del Monte.....	177 90
Zael.....	152 49
TOTAL.....	12.272 47

PARTIDO DE ROA. AÑO DE 1861.

Presupuesto de los gastos que ocurran en la cárcel nacional de esta villa para el presente año de 1861.

PERSONAL.

Para el sueldo del Alcaide carcelero.....	2200
---	------

MATERIAL.

Para el socorro de treinta presos y transeuntes diarios que se calcula para el año, á razon de ciento cuarenta y dos céntimos cada uno.....	15549
Para el alquiler de la casa-cárcel.....	1000
Para la limpieza de la misma.....	120
Para medicinas de los presos enfermos.....	300
Para el recaudador de estos fondos.....	250
Total.....	19419

Reparto practicado entre los pueblos de este partido de la cantidad de diez y nueve mil cuatrocientos diez y nueve reales para gastos carcelarios para el presente año, con arreglo al número de vecinos de que consta cada distrito municipal, saliendo á cada vecino á cuatro reales sesenta y cuatro céntimos, distribuyéndose en la forma siguiente.

NOMBRES DE LOS DISTRITOS.	Vecinos.	Reales.	Cénts.
Adrada.....	162	751	68
Anguis.....	116	538	24
Berlangas.....	75	338	72
Boala.....	96	445	44
Cueva (La).....	71	329	44
Fuentecen.....	268	1245	72
Fuentelisendro.....	149	691	36
Fuentemolinos.....	69	320	16
Guzman.....	154	621	76
Haza.....	42	194	88
Ontangas.....	115	524	32
Oyales.....	172	798	8
La Orra.....	246	1141	44
Mambrilla Castrejon.....	141	654	24

Moradillo.....	154	714	56
Nava.....	257	1192	48
Olmedillo.....	260	1206	40
Pedrosa.....	98	454	72
Quintana Mambirgo.....	120	556	80
Roa.....	615	2844	52
San Martin de Ruviales.....	263	1220	52
Sequera (La).....	84	389	76
Valcavado.....	44	204	16
Valdezate.....	164	761	96
Villaescusa.....	68	315	52
Villatueda y Torresandino.....	100	464	
Villovela.....	112	519	68
TOTAL.....	4187	19427	68

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES. AÑO DE 1861.

Presupuesto de gastos carcelarios para socorro de los presos pobres del partido de Salas de los Infantes, correspondiente al año actual de 1861.

PERSONAL.

Por el sueldo del Alcaide.....	2200
--------------------------------	------

MATERIAL.

Por doce presos que se calculan sustentar á doce cuartos.....	6200
Por el alumbrado y limpieza.....	180
Para baños, cantarillos y escobas.....	40
Por asistencia del médico á los pobres.....	520
Para presos transeuntes.....	200
Para bolicas.....	160
Id. 2240 rs. que hay que pagar al médico D. Celestino Palomero, por asistencia á los presos pobres desde el año de 1850 al de 1856, los cuales no se le habia abonado en la creencia de que era de su obligacion visitarlos gratis, y ha mandado el Sr. Gobernador su abono.....	2240

11540

Se descuenta por el abono anterior.....	64 78	495
Id. que podrán cobrarse de los que hubiere..	250 28	

Suma el presupuesto..... 11045

Repartimiento que se hace entre los pueblos del partido para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios del año de 1861.

PUEBLOS. vecinos. Rs. Cs.

Acinas.....	99	165	6
Abedo y la Revilla.....	95	156	48
Arauzo de Miel y Doña Santos.....	219	360	72
Arauzo de Salce y Torre.....	104	171	50
Barbadillo de Herreros.....	112	184	48
Barbadillo del Mercado.....	151	248	72
Barbadillo del Pez.....	159	228	96
Cabezon de la Sierra.....	82	155	6
Canicosa y Regumiel.....	162	266	84
Carazo.....	161	265	18
Campolara.....	75	120	24
Cascajares.....	46	75	78
Castrillo de la Reina.....	241	396	36
Castrovido, Arroyo y Terrazas.....	97	159	78
Contreras.....	149	245	42
Espinos.....	87	145	30
Inojar del Rey.....	72	122	72
Ontoria, Aldea y Navas de Ontoria del Pinar.....	585	634	12
Ortigueta y Arlanza.....	104	171	50
Oyuelos.....	65	105	18
Huerta de Rey.....	275	449	78
Jaramillo la Fuente.....	98	161	42
Jaramillo Quemado.....	76	125	18
Gallega. (La).....	117	192	72
Mambrillas, Cubillejo y Quintanilla las Viñas.....	106	174	60
Mamolar.....	75	125	34
Monasterio.....	70	115	50
Moncalvillo.....	126	207	54
Monterrubio.....	65	105	78
Neila.....	215	330	84
Palacios.....	262	431	54

Pinilla los Barruecos y Gele.....	112	484 48
Pinilla los Moros y Piedrahita.....	75	125 54
Quintanalaria.....	47	77 42
Quintanar.....	246	405 48
Quintanarraya.....	88	144 96
Rabanera.....	154	253 84
Riocabado.....	81	153 42
Salas de los Infantes.....	235	586 78
San Millan de Lara é Iglesia Pinta.....	145	258 84
Silos, Hinojar, Ortezuelos y Peñacoba.....	295	485 90
Tinieblas y Tababueyes.....	82	155 6
Torrelera.....	42	69 18
Vilviestre.....	150	247 6
Villaspasa y Rupelo.....	97	159 78
Villanueva.....	74	121 90
Villoruevo, Mazueco y Quintanilla Cabrera.....	90	148 24
Vizcainos y Jurisdicción de Lara.....	65	407 16
Lara, Paules, Vega y Aceña de Lara.....	117	192 72
Huerta de Arriba, Huerta de Abajo, Tolbaños de Arriba, Tolbaños de Abajo, Vallegimeno, Veseas y Quintanilla Urrilla, pueblos del Vallé de Valdelaguna.....	404	665 42
Suma total de este reparto.....	6717	11065 50
Suma el presupuesto.....		11045
Queda sobrante.....		17 70

Dirección general de Administración Militar.

Debiendo procederse á contratar 14.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitación tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar el día 14 de Marzo próximo, á la una de la tarde, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

2.^a A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 50.000 rs., bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles según el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.^a En la primera media hora después de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4.^a Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen también iguales en esta parte, contendrán entre sí los autores de ellas, y en último resultado de completa uniformidad, se decidirá por la suerte.

5.^a El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno da S. M.

6.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobación.

7.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 27 de Febrero de 1861.— Cayetano de Urbina.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios, 14.000 mantas; é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (autos) de la Gaceta del..... de..... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción al tipo que estará de manifiesto en la Dirección general de Administración Militar, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecución del expresado servicio al precio de.....

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 14.000 mantas para el servicio de utensilios del ejército.

1.^a La subasta se celebrará en la Dirección general de Administración militar en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, para la celebración de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, según las bases que contiene el Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 de Febrero del mismo año.

2.^a Las mantas serán de color gris con franja blanca en cada una de sus cabeceas, de un ancho de tres pulgadas su calidad de lana pura de tercera clase sin mezcla alguna de hilo, algodón ó pelote, y su tej. lo cruzado.

3.^a Las dimensiones serán, 10 cuartas de largo por 6 de ancho y su peso 5 libras cuando ménos.

4.^a Con arreglo á las cualidades expresadas que son las de la manta tipo aprobado por el Gobierno, el cual estará de manifiesto previamente en la Secretaría de la Dirección general de Administración militar, los licitadores presentarán sus proposiciones, según el modelo que aparecerá en los anuncios.

5.^a Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el Tribunal de subasta, quedando adjudicada la contrata á favor de quien hiciere la proposición más ventajosa; en el concepto de que la mayor brevedad en la total entrega sobre lo que en adelante se fijará, ofrecida en la misma proposición, sería un título de preferencia en igualdad de precios.

6.^a Se fija como limite el precio de 45 rs. vn. por cada manta.

7.^a Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentación de documento en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por valor de 50.000 rs. efectivos; cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.^a Esta tendrá lugar en Madrid, en el punto que designe la Intendencia militar de Castilla la Nueva, donde el rematante dejará con las mantas los empaques á beneficio de la Administración militar.

9.^a La total entrega se verificará en el plazo de nueve meses, á contar desde la fecha de la Real aprobación, haciéndolo precisamente en cada mes, por 1.500, y en el noveno por las 2.000 restantes, pudiendo el contratista adelantar las entregas así en plazos como en número.

10.^a El reconocimiento y admisión de las mantas que el contratista entregue se somete al voto de la Junta de Administración militar del distrito de Castilla la Nueva, á cuya intendencia se pasará la de tipo para que puedan compararse con ella.

11.^a El pago se verificará en Madrid al terminar la total entrega ó por cada una de las parciales si así conviniese al contratista, con presencia de la certificación que ha de expedirse por el Comisario de Guerra Inspector de utensilios del propio distrito, que acredite la cabal y buena entrega.

12.^a Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura, con la garantía del depósito que queda expresada, previa aprobación del Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar, pues entonces el

rematante quedará exento de toda responsabilidad.

13.^a Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó por que estas, á juicio de la junta de reconocimiento de que habla la condición 10, no fuesen de recibo, la Administración militar ejercerá acción gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, y en cuanto considere apropiado para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real instrucción de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa-administrativa.

14.^a Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en el almacén de esta corte que designe la expresada Intendencia militar del distrito las mantas que vaya entregando, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos, y la contribución que por la ley se hallé establecida ó se estableciere para los que contratan con el Estado.

15.^a Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subastas y escritura.

16.^a Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobación.

Madrid 25 de Febrero de 1861.— Manuel de Moradillo.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á dos en los días no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 25 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidación la factura correspondiente.

Números de Importe salida.

INTERESADOS: Reales con.

Alava.

1 D. ^a Maria Ignacia.....	24044,35
5 D. Manuel Azucena.....	4776,62
4 José Buenavista.....	356,65
3 Casilda Diaz de Acevedo.....	4057,16
8 José Joaquín.....	4112,12
9 Julian Loizaga.....	5178,74
14 Jacinta Antonia Saez.....	7157,01
15 Francisca de Sarralde.....	18000

Alcánte.		
18	D.ª María del Carmen y Juana Beges.....	6222,80
20	Rosa Güireu.....	5575,27
24	Teresa Morent.....	4757,27
23	Terosa Martínez Calvo.....	4070,53
27	Valentina Ruvio.....	1894,68
Ciudad-Real.		
33	Josefa Dominguez.....	724,83
36	Concepcion Fernandez de Toro.....	409,45
37	Francisco Ferrer.....	536,62
38	Eusebia Gomez.....	245,24
59	Lucia Gonzalez Carretero.....	246,15
44	Antonia Muela.....	299,89
48	Matea Redondo.....	359,15
40	Manuel Ruiz Olmo.....	2524,77
51	Gonzalo Sanchez.....	3204,74
Gerona.		
54	D. Salvador Adroher.....	1056,36
57	Vicente Bel.....	15188,95
60	Francisco Javier Bordons.....	5979
61	Baltasar Barbero.....	875,12
64	Francisco Ballinas.....	7539,85
67	José Ramon de Carles.....	4406
68	Salvador Carabus.....	2127,50
71	Miguel Costabella.....	6363,60
74	José Clos.....	559,45
75	Eduardo Dachs.....	19755,56
76	Ramon Dalmau.....	1432,93
80	Juan Ferrar.....	11600,85
81	German Falgueras.....	21742,83
86	Miguel Gibert.....	420,12
89	José Medero.....	2575,24
91	Buenaventura Manricio.....	14927,95
92	Isidro Montras.....	7059,27
94	José Perez.....	9075,18
76	Pedro Poch.....	4157,95
104	José Maria Roig.....	15856
199	Antonio Vilar y Morrell.....	1872,98
Huesca.		
115	Angel Alvareda.....	547,06
115	Vicente Almudebas.....	581,95
119	José Bresenguer.....	575,02
122	Ramon Beltran.....	2099,24
123	Raimunda Ballarin.....	838,45
125	Antonio Casas.....	1557,24
127	Francisca Tenez.....	1736,45
128	Juan Ferrer.....	320
129	Joaquin Rosa Florenzo.....	2188,56
131	Mariana Jimenez.....	1808,85
135	José Lanaes.....	5107,12
134	Ramon Lacone.....	14384,98
135	Lúcas Morlano.....	2205,09
136	Miguel Mascon.....	5961,53
137	José Miravete.....	3698,09
138	Vicente Nogués.....	10606,50
142	Joaquin Pena.....	1254,56
144	Francisco Peraces.....	4064,48
145	Pedro Perez.....	6758
148	Isabel Romero.....	5607,15
151	Mariano Sorinas.....	2629,85
152	Elias Subirada.....	591,68
154	José Valda.....	711,55
Santander.		
158	Felipe Abad.....	188,59
162	Rafaél Bárcena.....	2841,45

165	Pedro Bustillo.....	594,89
166	José Castejon.....	68,86
167	Juana Cabello y Cabeza.....	18076,65
169	José Castillo.....	4258,03
170	Manuel Calero.....	5054,59
171	Matias Cosío.....	746,74
173	Juan Callejo.....	7507,77
174	Cayetano Carrera.....	185,50
175	María Concepcion Collado.....	1554,15
176	Martina Calvo.....	1105,59
187	Rosa Gonzalez Granada.....	6549,50
190	Cayetano Garcia.....	195,21
191	Miguel Gutierrez.....	5560,05
192	Gaspar Galafet.....	5756,85
195	Francisco Garcia.....	1781,18
196	Juan Gutierrez.....	4769,55
199	Teresa Catalinas Galas.....	2199,55
200	Polonia Lopez.....	655,55
201	Magdalena Langre.....	2654,15
205	Manuel Marin.....	7848,77
204	Juan Medina.....	852,05
205	Eustaquio Martin.....	5068,55
207	Agustin Nuño.....	689,55
209	Francisco Pedrajas.....	17620,92
212	Pedro Pedraja.....	5919,77
213	Matias Perez.....	78,58
214	José Pedrehuera.....	1151,48
217	Antonio Ruiz.....	2748,12
219	Maria Solana.....	6004,15
222	Manuel Saez.....	5150,24
225	Alonso Sanchez.....	57,05
228	Francisco Taboada.....	548,59
229	Joaquin Maria Valdivielso.....	10994,09
250	Ana Varea.....	1704,27
253	Juliana Zabala.....	5806,59
Valencia.		
256	D. Joaquin Andres.....	12669
141	Vicente Boix.....	2018,85
245	Fernando Bruy y Bono.....	8592,50
249	Luis Carrasco.....	5810,77
252	Antonio Cadonier.....	16,492
260	José Garcia.....	5088,56
261	Vicente Galiano.....	1657,06
265	Angel Garcia.....	21,491
268	Maria del Rosario Vicente Yanes.....	10194,68
271	José Mateo.....	10192,59
275	Antonio Martinez.....	1964,45
274	José Mcmpo.....	25,568
275	Francisco Perez.....	16611,89
277	Bernardo Peris.....	10375,62
285	Vicente Talens.....	10814,06
Vizcaya.		
290	Francisco Alcibar.....	2121,65
291	Grancisca Bengoechea.....	2502,56
295	Juana Maria Burgoa.....	2106,50
294	Juana del Castillo.....	915,53
295	Tomás Emparán.....	5571,65
296	Juan José Fuentes.....	17556,80
307	Manuel Maclaria.....	5565,42
309	Manuel Sainz.....	7252,65
311	Juana Verastegui.....	2649,55
312	Josefa Zalvidia.....	996,80

(Se continuará.)

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO. Obras públicas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas el día 5 de Febrero actual para la adjudicación de las obras de reparación de los trozos de la carretera de 2.ª orden de Cerezeda á Villasante por Medina de Pomar, que se espresarán, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de dicho mes á las 12 de su mañana para la adjudicación en público remate de los espresados servicios.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose en su Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas de los trozos que se rematan, el de las particulares y económicas aprobadas por Real orden de 15 de Julio de 1859 que han de regir en las contratas, y el de las generales para las mismas, aprobado igualmente por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estas contratas y los presupuestos de los acopios para cada una, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la Depositaria de este Gobierno.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 100 reales. Burgos 6 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Francisco de Olazu.

Modelo de Proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Burgos con fecha 6 de Marzo de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación de la parte de carretera de Cerezeda á Villasante en la espresada provincia y su trozo número..... que empieza en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras).

CARRITERAS.		DESIGNACION DE SUS LIMITES.		Presupuesto de contrata.	
Varios de dicha		Reparacion de las obras de tierra y del firme.		Redes rollon.	
las trozas					
1.º	Comprehdido entre su empalme con la de Cubo á las Cabañas de Virtus y el hito kilométrico 9.	152,681	85	152,681	85
2.º	entre los hitos kilométricos 9 y 19.	141,268	58	141,268	58
3.º	entre los hitos kilométricos 19 y 28.	154,158	1	154,158	1
4.º	entre el hito kilométrico 28 y el empalme con la de Burgos á Bercedo.	159,069	47	159,069	47

D. Francisco de la Pezuela, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente con calidad de primero, segundo, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo, á Francisco de la Maza Crespo, Eusebio Blanco N., Francisco de Zancajo Castro, Dimas Saez Diaz, Nicolás Estrada Utrera, Juan Palazuelos Villanueva, Francisco Perez Martinez, y Gregorio Juan Manuel, confinados del presidio de esta Capital, contra los que se sigue causa criminal en este Juzgado por fuga en la noche del doce al trece del finado Febrero; para que se presenten en mi juzgado ó en la cárcel pública del mismo en el término ordinario que se contará desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan de dicha causa; y si así lo hicieren les oiré y guardaré justicia en lo que la tubieren, y no haciéndolo sustanciaré la causa en rebeldía entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de esta Audiencia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 6 de Marzo de 1861.—Francisco de la Pezuela.—Por su mandado, Santiago Munguira.